

ACUERDO: CG-IEEPCO-SNI-79/2013, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO CELEBRADA EN EL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA CHILCHOTLA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, respecto de la elección de Concejales al Ayuntamiento celebrada en el Municipio de Santa María Chilchotla, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Internos, que se genera a partir de los siguientes:

ANTECEDENTES

A. Acuerdo para precisar los Municipios de Sistemas Normativos Internos. Mediante Acuerdo de este Consejo General número CG-IEEPCO-SNI-1/2012, dado en sesión especial celebrada el diecisiete de noviembre del dos mil doce, se aprobó el Catálogo General de los Municipios que elegirán a sus Autoridades mediante el Régimen de Sistemas Normativos Internos, ordenando su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, dentro de los que se encuentra el Municipio de Santa María Chilchotla.

B. Elección de Concejales al Ayuntamiento en el Municipio de Santa María Chilchotla, perteneciente al XVII Distrito Electoral con cabecera en Teotitlán de Flores Magón. Como se desprende del expediente de elección respectivo, en el Municipio de Santa María Chilchotla se llevó a cabo la elección de Concejales al Ayuntamiento por el régimen de Sistemas Normativos Internos, la cual se celebró de la siguiente forma:

1. Oficio de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos. Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/360/2013, de fecha doce de enero del dos mil trece, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto solicitó a la autoridad del Municipio de Santa María Chilchotla informara la fecha, hora y lugar de la celebración del acto de renovación de Concejales Municipales.

2. Oficio de la autoridad municipal de Santa María Chilchotla. El día seis de septiembre del dos mil trece, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto el oficio sin número de fecha cinco del mismo mes y

año, mediante el cual la autoridad municipal de Santa María Chilchotla informó que a esa fecha no se habían establecido los acuerdos necesarios para llevar a cabo la elección de concejales municipales, motivo por el cual solicitó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto su apoyo y colaboración para coadyuvar en la elección de sus autoridades municipales y proporcionar los elementos necesarios para llevar a cabo los comicios en el Municipio de Santa María Chilchotla.

3. Acuerdos entre la autoridad municipal y los candidatos de Santa María Chilchotla. Con fechas dieciséis y diecisiete de septiembre del dos mil trece, se llevaron a cabo dos reuniones de trabajo entre la autoridad municipal de Santa María Chilchotla y los candidatos a la Presidencia Municipal de dicha comunidad, en virtud de lo anterior, en las citadas reuniones se acordó por los presentes solicitar el apoyo y colaboración de este Instituto; el número de casillas a instalar el día de la jornada electoral; el color que correspondería a cada aspirante, y la ubicación de los candidatos en la boleta electoral, entre otros.

4. Reunión de trabajo de fecha veinte de septiembre del dos mil trece. Siendo las once horas con cuarenta y cinco minutos del veinte de septiembre del dos mil trece, se llevó a cabo una reunión de trabajo en las oficinas que ocupa la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto, entre personal adscrito a este Instituto, la autoridad municipal de Santa María Chilchotla, así como los candidatos a Presidentes Municipales de dicha localidad, en mérito de lo referido y después que los asistentes manifestaron sus puntos de vista, se establecieron los siguientes acuerdos:

"PRIMERO.- SE RESPETAN LOS ACUERDOS TOMADOS EN LAS MINUTAS DE FECHAS DIECISÉIS Y DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE, LEVANTADAS EN LAS REUNIONES LLEVADAS A CABO EN EL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA CHILCHOTLA Y SIGNADAS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL ASÍ COMO LOS ASPIRANTES A CONTENDER A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL CITADO MUNICIPIO PARA EL TRIENIO 2014-

2016; MISMOS QUE SERÁN BAJADOS ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL QUE PARA TAL FIN SE INSTALE.

SEGUNDO.- SE INSTALARÁ EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL CON PERSONAL QUE ESTA DIRECCIÓN EJECUTIVA DESIGNE, EL DÍA LUNES CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL TRECE, EN LA BIBLIOTECA DEL PALACIO MUNICIPAL A LAS CATORCE HORAS.

TERCERO.- EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL ESTARÁ INTEGRADO POR UN PRESIDENTE Y UN SECRETARIO, DESIGNADOS POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS; Y DOS REPRESENTANTES DE CADA CANDIDATO, ANTE EL CONSEJO.

CUARTO.- SE INSTALARÁN CINCUENTA CASILLAS ELECTORALES EN TODA LA DEMARCACIÓN DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA CHILCHOTLA.

QUINTO.- SE SOLICITA EL APOYO DE CINCUENTA Y CINCO PERSONAS DEL INSTITUTO, PARA QUE SE TRASLADEN AL MUNICIPIO, PARA FUNGIR COMO FUNCIONARIOS DE CASILLA EL DÍA DE LA ELECCIÓN MUNICIPAL.

SEXTO.- LOS CASOS NO PREVISTOS EN ESTA REUNIÓN SE ACORDARÁN ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL, UNA VEZ QUE SE HAYA INSTALADO.”

5. Instalación del Consejo Municipal Electoral. Siendo las quince horas con seis minutos del catorce de octubre del dos mil trece, se instaló el Consejo Municipal Electoral de Santa María Chilchotla, motivo por el cual después del acto de instalación los integrantes de dicho Consejo acordaron ratificar los acuerdos tomados en las reuniones celebradas el dieciséis y diecisiete de septiembre del dos mil trece, referidas en el antecedente número 3 del presente acuerdo; de la misma forma determinó el número de representantes que serían acreditados ante las mesas directivas de casilla; el horario de la elección; el plazo para presentar la documentación relativa a los candidatos que integraron las

planillas de candidatos; el lugar y el número de casillas a instalar; la fecha para la emisión de la convocatoria a elección, así como decretar la “ley seca” un día antes de la elección finalizando un día después.

6. Convocatoria a elección de concejales municipales. En cumplimiento a los acuerdos referidos en el punto que antecede, el veintidós de octubre del dos mil trece, se emitió la convocatoria para participar en la elección de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de Santa María Chilchotla, la cual fue entregada a cada uno de los agentes y representantes de las comunidades que integran el Municipio para su debida publicitación.

7. Sesiones del Consejo Municipal Electoral. Con fechas seis, siete y catorce de noviembre del dos mil trece, respectivamente, el Consejo Municipal Electoral de Santa María Chilchotla sesionó con el objeto de aprobar la documentación que sería utilizada en la elección de concejales municipales, así como para efectuar el registro de planillas de candidatos; de la misma forma, se registró a los representantes de las planillas ante las mesas directivas de casilla; se firmaron las boletas electorales; se suscribió un pacto de civilidad entre los candidatos contendientes, y se efectuó la presentación del personal adscrito a este Instituto que coadyuvaría en la elección de Concejales al Ayuntamiento.

8. Elección de concejales municipales de Santa María Chilchotla. Con fecha diecisiete de noviembre del dos mil trece, se llevó a cabo la elección de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de Santa María Chilchotla, en virtud de lo cual los integrantes del Consejo Municipal Electoral de la citada comunidad se instalaron en sesión permanente con la finalidad de efectuar la vigilancia y seguimiento de la elección, por lo que una vez finalizada, se efectuó el computo correspondiente obteniéndose los siguientes resultados:

PLANILLA AMARILLA	PLANILLA VERDE	PLANILLA ROJA	PLANILLA NARANJA	PLANILLA PÚRPURA	PLANILLA AZUL	VOTOS NULOS	TOTAL
2,042	1,532	2,929	3,540	94	18	376	10,560

Cabe señalar que en el acta de cómputo del Consejo Municipal Electoral de Santa María Chilchotla, después de efectuar la sumatoria de los votos emitidos para cada una de las planillas contendientes, se dio el triunfo de la elección municipal a la supuesta Coalición integrada por las planillas roja, verde y amarilla, con un total de seis mil quinientos tres votos (6,503), toda vez que nunca existieron acuerdos previos respecto de la participación de los candidatos en coalición, dentro de la elección.

9. Minuta de trabajo de fecha diecisiete de noviembre del dos mil trece. Como consta en la minuta levantada a las veintitrés horas con cincuenta y dos minutos del día en que se llevó a cabo la elección de concejales municipales de Santa María Chilchotla, se presentaron ante el Consejo Municipal Electoral los candidatos a la Presidencia Municipal de las planillas amarilla, verde y roja, con la finalidad de presentar un documento por el cual solicitaron coaligarse y que los votos de los tres candidatos contaran para el ciudadano Bernabé Núñez Hidalgo, candidato a Presidente Municipal de la planilla roja; en mérito de lo anterior y toda vez que afuera del Consejo Municipal Electoral de Santa María Chilchotla, se encontraba un grupo de personas amenazando con iniciar un conato de violencia si no se aceptaba la petición formulada, el Presidente y Secretario de dicho Consejo accedieron a su petición para proceder a entregar la constancia de mayoría a los candidatos de la planilla roja.

10. Escrito presentado por Jacobo García Álvarez y otros. Con fecha veintiuno de noviembre del dos mil trece, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto el escrito de fecha veinte del mismo mes y año, mediante el cual los ciudadanos Jacobo García Álvarez, Luis Antonio García Bravo y Santiago Pineda Zaragoza, quienes se ostentaron como representantes de las planillas roja, amarilla y verde, respectivamente, remitieron el original del instrumento notarial número mil ochocientos treinta y cinco (1835), volumen número veintinueve (29), de fecha diecisiete de noviembre del dos mil trece, relativo a la certificación de hechos efectuada por la Licenciada Clara Tomasa López Marcial, Notaria Pública número 108 en el Estado de Oaxaca, en la que consta la creación de la coalición entre las planillas mencionadas.

11. Informe del Presidente y Secretario del Consejo Municipal Electoral.

Con fecha dieciocho de noviembre del dos mil trece, el Presidente y Secretario del Consejo Municipal Electoral de Santa María Chilchotla presentaron un informe referente a los hechos que se suscitaron el día de la jornada electoral y el día posterior, detallando como un grupo de ciudadanos los sitiaron en la sede del Consejo Municipal y mediante amenazas, fueron coaccionados a efectuar el cómputo en favor de una supuesta coalición encabezada por el ciudadano Bernabé Núñez Hidalgo, así como entregarle la constancia de mayoría y validez.

12. Escrito del candidato a Presidente Municipal de la planilla naranja.

Mediante escrito fechado y recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el veintidós de noviembre del dos mil trece, los ciudadanos Jorge Mendoza Contreras y Alfredo de la Cruz Sabino, representantes de la planilla naranja y candidato a Presidente Municipal de dicha planilla, respectivamente, solicitaron a este Instituto calificar y validar la elección de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de Santa María Chilchotla, celebrada el diecisiete de noviembre del dos mil trece, en la cual resultó ganadora la planilla naranja.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

Este Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, es competente para resolver sobre la calificación de las elecciones de Concejales de los Ayuntamientos que se efectúan por Sistemas Normativos Internos en la entidad, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 114, apartado B, segundo párrafo, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, fracción XLIV y 263, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Autonomía y libre autodeterminación.

De conformidad con la interpretación sistemática y funcional del artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se puede concluir que las normas, procedimientos y prácticas tradicionales

seguidas por las comunidades o pueblos indígenas para la elección de sus autoridades o representantes ante los ayuntamientos, deben identificarse como leyes sobre la materia electoral, ya que el imperativo que impone dicho artículo, incorpora a las normas, procedimientos y prácticas que se llevan a cabo al interior de las comunidades indígenas para la elección de sus representantes, como verdaderas disposiciones del orden jurídico nacional, así entonces, la libre autodeterminación de las comunidades indígenas reviste la naturaleza de un derecho fundamental consagrado en el mencionado artículo 2º constitucional, en consonancia con los tratados internacionales de derechos humanos de los pueblos indígenas, contenidos, entre otros, en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, así como la Declaración de Derechos de los Pueblos Indígenas de la Organización de las Naciones Unidas.

TERCERO. Calificación de la elección.

Que para la calificación de la elección de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de Santa María Chilchotla, debe tomarse en consideración que la misma se celebró conforme a lo siguiente:

I. Actos previos a la elección.

Como consta en los actos de preparación y desarrollo de la elección que obran en el expediente respectivo, descritos en el capítulo de antecedentes del presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 259, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, este Instituto, a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, solicitó a la autoridad municipal de Santa María Chilchotla, que informara respecto de la duración en el cargo de las autoridades locales; el procedimiento de elección de sus autoridades; los requisitos para la participación ciudadana; los requisitos de elegibilidad para ocupar los cargos; las instituciones comunitarias que intervienen para conducir el proceso de elección; los principios generales y valores colectivos en que se fundamente su sistema normativo interno; así como la demás documentación establecida en el precepto legal invocado.

En virtud de lo anterior, la autoridad municipal de Santa María Chilchotla, solicitó el apoyo y coadyuvancia de este Instituto para llevar a cabo la preparación, organización y desarrollo de la elección de Concejales al Ayuntamiento, por lo que de conformidad con lo establecido por el artículo 260, párrafo 3, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, este órgano electoral a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos llevó a cabo las acciones suficientes y razonables para efectuar la elección de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de Santa María Chilchotla.

Así entonces, dentro de las reuniones de trabajo que se llevaron a cabo entre personal adscrito a este Instituto y ciudadanos de Santa María Chilchotla, de común acuerdo se establecieron y determinaron todos y cada uno de los actos preparatorios, así como las formalidades con que se celebraría la elección de Concejales Municipales, tales como la designación del Consejo Municipal Electoral; la publicación de la convocatoria para la elección; el registro de las planillas de candidatos contendientes; el registro de los representantes de los candidatos ante las mesas directivas de casilla, así como la celebración de la elección de concejales municipales de fecha diecisiete de noviembre del dos mil trece.

II. Jornada electoral.

Que como consta en el expediente de elección respectivo, y de conformidad con lo establecido por el artículo 261, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, con fecha diecisiete de noviembre del dos mil trece se llevó a cabo la elección de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de Santa María Chilchotla, la cual se efectuó conforme a las bases y procedimientos que determinó el Consejo Municipal Electoral de dicha comunidad; de la misma forma, se observaron las disposiciones, procedimientos y mecanismos definidos previamente por dicho Consejo para el desarrollo de la elección, se respetó la fecha, horario y lugar establecido para tal efecto en la convocatoria respectiva, así como el procedimiento de elección, el cual fue por boletas y urnas mediante voto libre y secreto. En virtud de lo referido, una vez finalizada la elección de

concejales municipales, las mesas directivas de casilla efectuaron el cómputo correspondiente y levantaron el acta de escrutinio y cómputo la cual fue firmada por los que en ella intervinieron, contemplando para tal efecto a los representantes de las planillas de candidatos contendientes.

De la misma forma, a las ocho horas del diecisiete de noviembre del dos mil trece, el Consejo Municipal Electoral de Santa María Chilchotla se instaló en sesión con la finalidad de vigilar y dar seguimiento al desarrollo de la elección de concejales municipales, por lo que del contenido del acta de la sesión de cómputo final de la elección de autoridades municipales, misma que obra en el expediente de elección respectivo, se acredita que el desarrollo de los comicios se llevó a cabo de forma pacífica, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna, ya que se cumplieron las determinaciones tomadas por el Consejo Municipal Electoral y se observaron los requisitos establecidos en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca.

En virtud de lo anterior, y una vez que finalizó la elección de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de Santa María Chilchotla, el presidente de cada una de las mesas directivas de casilla, efectuó el cómputo respectivo, y una vez levantadas las actas de escrutinio y cómputo correspondientes estas fueron remitidas al Consejo Municipal Electoral de Santa María Chilchotla para efectuar el cómputo final de la elección; así entonces, dicho Consejo realizó el cómputo final de la elección de concejales municipales, resultando electa la planilla naranja encabezada por el ciudadano Alfredo de la Cruz Sabino por una mayoría de 3,540 votos, para el periodo comprendido del uno de enero del dos mil catorce al treinta y uno de diciembre del dos mil dieciséis, la cual se integra con los siguientes ciudadanos:

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
Presidente Municipal	Alfredo de la Cruz Sabino	Octavio Gutiérrez Cervantes
Síndico Municipal	Rutilio Martínez Gregorio	Lázaro León Manuel
Regidor de Hacienda	Armando Francisco Sabino	Apolonio Gregorio Alameda
Regidor de Obras	Renato Avendaño Ortega	Marcos David Carrera Calderón

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
Regidor de Educación	Lucio García Álvarez	Sergio Pineda García
Regidor de Salud	Gaspar García Díaz	Pedro De la Cruz García
Regidor de Desarrollo Social	Antonio Rodríguez García	Regulo Sánchez Reyes
Regidor de Mercados	Gerardo Sosa Ordaz	Jaime Jiménez Martínez
Regidor de Cultura y Recreación	Raymundo García Rojas	Beto Martínez García
Regidor de Panteón	Artemio Hernández Hernández	Alfonso Martínez de la Cruz
Regidor de Agua Potable	Victorino Rodríguez Manuel	Fernando Pulido Garcia
Regidor de Tránsito y Vialidad	Eugenio Pineda Carrera	Antolín Rodríguez Ortega
Regidor de Ecología	Rosendo Martínez Rivera	Benito García Pineda

No pasa desapercibido para este Consejo General que de las constancias que obran en el expediente respectivo, en el momento en que se llevaba a cabo el cómputo final de la elección de concejales municipales de Santa María Chilchotla, y cuando faltaban seis actas de escrutinio y cómputo por contabilizar, se suscitó un incidente en el cual debido a que una gran cantidad de ciudadanos se manifestaron afuera de la sede del Consejo Municipal Electoral azotando la puerta y gritando consignas en contra de dicho Consejo, se suspendió momentáneamente el cómputo de la elección de concejales municipales, puesto que las condiciones de seguridad eran mínimas; en virtud de lo anterior, se le permitió el acceso a la sede del Consejo Municipal Electoral a tres candidatos de las planillas amarilla, verde y roja, quienes presentaron un documento mediante el cual solicitaban se les aceptara su coalición en la elección y se les otorgara la constancia de mayoría correspondiente por supuestamente haber ganado los comicios, manifestándoles el Presidente del Consejo Municipal Electoral que la petición no se encontraba apegada a derecho puesto que en ninguno de los acuerdos previos a la elección se estableció permitir coalición alguna, ni de facto, no obstante lo anterior, ante la coacción ejercida y con la finalidad de evitar algún hecho violento, se accedió a satisfacer sus demandas, haciendo de su conocimiento que eran actos coaccionados y fuera de lo que establece la ley.



III. Actos posteriores a la jornada electoral.

Que como consta en los puntos de antecedentes números 10 y 12 del presente acuerdo, se recibieron dos escritos respecto de la elección de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de Santa María Chilchotla, en virtud de lo cual este Consejo General considera procedente entrar al estudio de cada uno de ellos con la finalidad de contar con los elementos necesarios y determinar, en su caso, si existió alguna irregularidad en la preparación, organización y desarrollo de la elección de concejales municipales, que pudiera acarrear como consecuencia la no validación de la elección que nos ocupa, por lo que se procede al estudio conforme a lo siguiente:

- **Escrito presentado por Jacobo García Álvarez y otros.**

De la lectura y análisis del escrito presentado por los ciudadanos Jacobo García Álvarez, Luis Antonio García bravo y Santiago Pineda Zaragoza, quienes se ostentaron como representantes de las planillas roja, amarilla y verde, respectivamente, se desprende que remitieron el original del instrumento notarial número 1835, volumen número 29, suscrito por la Licenciada Clara Tomasa López Marcial, Notaria Pública número 108, en el cual consta la creación de la supuesta coalición entre las planillas mencionadas.

Sin detrimento de lo anterior, del análisis integral del expediente formado con motivo de la elección de Concejales al Ayuntamiento, este Consejo General advierte que en forma alguna es legalmente válido admitir la conformación de una supuesta coalición integrada por las planillas roja, amarilla y verde, ya que carece de fundamento legal, además que la misma resulta ilegal por haberse integrado con la finalidad de obtener el triunfo en la elección de Concejales al Ayuntamiento de Santa María Chilchotla, esto es así puesto que no existe constancia alguna que avale su conformación como coalición en los acuerdos previos a los comicios puesto que no existe determinación alguna que la contemple, ni siquiera la integración de una coalición de facto.

Lo anterior toda vez que no puede tomarse como un acto legalmente válido el haber tomado la decisión de participar coaligados el mismo día

de la jornada electoral, puesto que acorde con el principio de certeza, los ciudadanos del municipio deberían haber tenido conocimiento previo de la mencionada coalición, a fin de expresar su voto de manera libre e informada, puesto que en los términos establecidos en los acuerdos previos, la ciudadanía emitió su voto a favor de las seis planillas registradas, sin tener información de la existencia de la referida coalición.

De esta forma, y en el mejor de los supuestos para los candidatos de la pretendida coalición, uno de los objetivos principales de la coalición es postular candidatos en común, como legalmente se le define, y en el caso concreto cada candidato participó por separado en la elección, pretendiendo indebidamente que una vez conocidos los resultados, estos fueran sumados en favor de uno de ellos a través de una supuesta coalición, para obtener la mayoría de votos, ya que ello implica una indebida transferencia de votos, lo cual no está permitido en ninguna de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

En mérito de lo expuesto, resulta procedente que la supuesta creación de la pretendida coalición no tenga ningún efecto legal en la presente elección de concejales al Ayuntamiento del Municipio de Santa María Chilchotla.

- Escrito presentado por Jorge Mendoza Contreras y Alfredo de la Cruz Sabino.**

De la lectura y análisis del escrito presentado por Jorge Mendoza Contreras y Alfredo de la Cruz Sabino, representantes de la planilla naranja y candidato a Presidente Municipal de dicha planilla, respectivamente, se desprende que solicitaron a este Instituto calificar y validar la elección de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de Santa María Chilchotla, celebrada el diecisiete de noviembre del dos mil trece, en la cual resultó ganadora la planilla naranja.

Así entonces, del análisis de las constancias que obran en el expediente de elección respectivo y al no generar ninguna consecuencia legal la supuesta coalición que se pretendió conformar, este Consejo General debe proceder a modificar el acta de cómputo final de la elección de Concejales al Ayuntamiento de Santa María Chilchotla, toda vez que de

la lectura de la misma así como del informe rendido por los funcionarios electorales, se desprende que el cómputo de votos en favor de la coalición se llevó a cabo mediante coacción a los referidos funcionarios electorales, y por lo tanto, el triunfo de la pretendida coalición de planillas se debe tener por no hecho, así como el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez al ciudadano Bernabé Núñez Hidalgo.

Es importante precisar que no se controvieren los resultados de la elección, consignados en el escrutinio y cómputo de la votación efectuada en las mesas directivas de casilla, y que éstos a su vez fueron computados por el Consejo Municipal Electoral sin que fueran objetados, por lo que deben tenerse como válidos para todos los efectos legales, y en consecuencia proceder únicamente a su contabilización para cada una de las planillas registradas, para efectos de obtener el resultado obtenido por cada una de ellas en la elección municipal, por lo que del cómputo de las cincuenta mesas directivas de casilla se obtuvieron los siguientes resultados:

PLANILLA AMARILLA	PLANILLA VERDE	PLANILLA ROJA	PLANILLA NARANJA	PLANILLA PURPURA	PLANILLA AZUL	VOTOS NULOS	TOTAL
2,042	1,532	2,929	3,540	94	18	376	10,560

En mérito de lo señalado, y del estudio del conjunto de las constancias que obran en el expediente respectivo, este Consejo General considera procedente validar la elección de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de Santa María Chilchotla, en la cual resultó ganadora por una mayoría de tres mil quinientos cuarenta votos, la planilla naranja encabezada por el ciudadano Alfredo de la Cruz Sabino; lo anterior es así en virtud del resultado obtenido de la sumatoria de las cincuenta actas de escrutinio y cómputo de casilla, y considerando que se dejó sin efecto la integración de la coalición de las planillas roja, amarilla y verde, por resultar ilegal.

IV. Requisitos de elegibilidad.

Que los ciudadanos que resultaron electos en la elección de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de Santa María Chilchotla, cumplen con los

requisitos necesarios para ocupar el cargo de Concejal que se establecen en los artículos 16 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 2º de la Constitución Federal, y 258 del Código Electoral vigente en el Estado de Oaxaca, en relación con el artículo 35, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, así como con las características para ocupar sus cargos, determinadas por las tradiciones y costumbres del Municipio de Santa María Chilchotla.

CUARTO. Conclusión.

Que en mérito de lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 263, fracciones I, II y III, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, debe declararse la validez de la elección de Concejales al Ayuntamiento de Santa María Chilchotla, pues dicha elección se apegó a las normas establecidas por el Consejo Municipal Electoral de Santa María Chilchotla, así como a la convocatoria que para tal efecto se publicó; las Autoridades Electas obtuvieron la mayoría de votos, y el expediente respectivo fue debidamente integrado.

En consecuencia, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 y 114, apartado B, segundo párrafo, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 18; 26, fracción XLIV; 258; 259; 260; 261; 262; 263 y 264, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, estima procedente calificar y declarar la validez de la elección celebrada en el Municipio de Santa María Chilchotla, que electoralmente se rige bajo Sistemas Normativos Internos, al tenor del siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en los considerandos tercero y cuarto del presente acuerdo, se califica y se declara legalmente válida la elección de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de Santa María Chilchotla, celebrada el diecisiete de noviembre del dos mil trece, en la cual resultó electa la planilla naranja encabezada por el ciudadano Alfredo de la Cruz Sabino, por una mayoría de tres mil quinientos cuarenta votos.

SEGUNDO. Expídase la constancia de mayoría a los Concejales electos en el Municipio a que se refiere el punto de Acuerdo que antecede.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 15, párrafo 2, y 34, fracción XII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, para los efectos legales pertinentes, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página que tiene este órgano administrativo electoral en Internet.

NOTIFÍQUESE mediante copia certificada del presente acuerdo, por oficio, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, para los efectos legales pertinentes.

Así lo resolvieron por unanimidad votos de los miembros del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Licenciado Víctor Leonel Juan Martínez, Consejero Electoral; Maestro Juan Pablo Morales García, Consejero Electoral; Licenciada Alba Judith Jiménez Santiago, Consejera Electoral; Licenciado Víctor Manuel Jiménez Viloria, Consejero Electoral; Maestro David Adelfo López Velasco, Consejero Electoral, y Maestro Alberto Alonso Criollo, Consejero Presidente, en sesión especial celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día catorce de diciembre del dos mil trece, ante el Secretario General, quien da fe.

POR ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO

ALBERTO ALONSO CRIOLLO

FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS